



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

AUTO No. 759 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2021

Por medio del cual se inicia un trámite de Licencia Ambiental Temporal.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que los Señores YENNIS VANESSA SALAZAR ZABALETA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.002.318.559 de Santa Marta, Magdalena, OSVALDO PINEDA CERVANTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.578.103 de el Banco Magdalena y LAURA ELVIRA GUERRA NORIEGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.730.464 de Valledupar, Cesar, presentaron ante esta Corporación mediante correo electrónico el día 24 de Marzo de 2020 Solicitud de Licencia Ambiental Temporal para la Formalización Minera ODQ - 10591 denominada "Mina Los Amigos", la cual se encuentra ubicada en el Municipio de San Martín de Loba - Bolívar.

Que mediante Oficio Externo No. 530 del 07 de abril de 2021 el cual fue remitido a través del correo electrónico de fecha 7 de abril de 2021 a la dirección jeider.rojas@unipaz.edu.co indicando a los Usuarios los documentos faltantes para iniciar el trámite de su solicitud.

Que el usuario cumplió con los requisitos formales de la solicitud de Licencia Ambiental estipulados en el Artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, allegando correo electrónico del día 16 de septiembre de 2021.

No obstante, es importante aclarar que el cumplimiento de los requisitos formales NO obliga a la Corporación en el Otorgamiento de la referida licencia, ya que la presente solicitud debe ser objeto de visita ocular y evaluación para determinar la viabilidad técnica de las mismas.

Que mediante Oficio Interno No. 2116 del 23 de septiembre de 2021, se solicitó a la Subdirección Administrativa y Financiera la expedición de factura por concepto de Evaluación de la solicitud antes relacionada.

Que la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB, emitió la factura No. CSB 5740 por concepto de evaluación de la solicitud, la cual fue cancelada por el usuario mediante operación Bancaria a la cuenta de la Corporación el día 20 de octubre del 2021.

Es menester trasladar la solicitud antes referida a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación con el objetivo que evalúe, realice diligencia de visita ocular y emita el concepto técnico correspondiente.

Por lo anterior, se hace necesario dictar Auto que dé inicio al trámite en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993:

"ARTÍCULO 70. Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite de Licencia Ambiental Temporal presentado por los Señores YENNIS VANESSA SALAZAR ZABALETA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.002.318.559 de Santa Marta, Magdalena, OSVALDO PINEDA CERVANTES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.578.103 de el Banco Magdalena y LAURA ELVIRA GUERRA NORIEGA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 49.730.464 de Valledupar, Cesar, para la Formalización Minera ODQ - 10591, el cual se encuentra ubicado en el Municipio de San Martín de Loba - Bolívar.





El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado de la solicitud del permiso antes mencionado a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación con el objetivo de que la evalúe, realice diligencia de visita ocular y emita el Concepto Técnico correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: los señores YENNIS VANESSA SALAZAR ZABALETA, OSVALDO PINEDA CERVANTES y LAURA ELVIRA GUERRA NORIEGA, deberán cancelar a la Corporación el valor de publicación del presente proveído, previa facturación que realizará la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión a los señores YENNIS VANESSA SALAZAR ZABALETA, OSVALDO PINEDA CERVANTES y LAURA ELVIRA GUERRA NORIEGA o a su apoderado conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el Presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE

Y CUMPLASE

ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ
Director General CSB

Aprobó: Ana Mejía- Secretaria General

Proyectó: Adalberto Solís - Asesor jurídico.

Expediente: 2021 - 360.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

AUTO No. 759 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2021

Por medio del cual se inicia un trámite de Licencia Ambiental Temporal.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que los Señores YENNIS VANESSA SALAZAR ZABALETA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.002.318.559 de Santa Marta, Magdalena, OSVALDO PINEDA CERVANTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.578.103 de el Banco Magdalena y LAURA ELVIRA GUERRA NORIEGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.730.464 de Valledupar, Cesar, presentaron ante esta Corporación mediante correo electrónico el día 24 de Marzo de 2020 Solicitud de Licencia Ambiental Temporal para la Formalización Minera ODQ - 10591 denominada "Mina Los Amigos", la cual se encuentra ubicada en el Municipio de San Martín de Loba - Bolívar.

Que mediante Oficio Externo No. 530 del 07 de abril de 2021 el cual fue remitido a través del correo electrónico de fecha 7 de abril de 2021 a la dirección jeider.rojas@unipaz.edu.co indicando a los Usuarios los documentos faltantes para iniciar el trámite de su solicitud.

Que el usuario cumplió con los requisitos formales de la solicitud de Licencia Ambiental estipulados en el Artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, allegando correo electrónico del día 16 de septiembre de 2021.

No obstante, es importante aclarar que el cumplimiento de los requisitos formales NO obliga a la Corporación en el Otorgamiento de la referida licencia, ya que la presente solicitud debe ser objeto de visita ocular y evaluación para determinar la viabilidad técnica de las mismas.

Que mediante Oficio Interno No. 2116 del 23 de septiembre de 2021, se solicitó a la Subdirección Administrativa y Financiera la expedición de factura por concepto de Evaluación de la solicitud antes relacionada.

Que la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB, emitió la factura No. CSB 5740 por concepto de evaluación de la solicitud, la cual fue cancelada por el usuario mediante operación Bancaria a la cuenta de la Corporación el día 20 de octubre del 2021.

Es menester trasladar la solicitud antes referida a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación con el objetivo que evalúe, realice diligencia de visita ocular y emita el concepto técnico correspondiente.

Por lo anterior, se hace necesario dictar Auto que dé inicio al trámite en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993:

"ARTÍCULO 70. Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite de Licencia Ambiental Temporal presentado por los Señores YENNIS VANESSA SALAZAR ZABALETA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.002.318.559 de Santa Marta, Magdalena, OSVALDO PINEDA CERVANTES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.578.103 de el Banco Magdalena y LAURA ELVIRA GUERRA NORIEGA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 49.730.464 de Valledupar, Cesar, para la Formalización Minera ODQ - 10591, el cual se encuentra ubicado en el Municipio de San Martín de Loba - Bolívar.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado de la solicitud del permiso antes mencionado a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación con el objetivo de que la evalúe, realice diligencia de visita ocular y emita el Concepto Técnico correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: los señores YENNIS VANESSA SALAZAR ZABALETA, OSVALDO PINEDA CERVANTES y LAURA ELVIRA GUERRA NORIEGA, deberán cancelar a la Corporación el valor de publicación del presente proveído, previa facturación que realizará la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión a los señores YENNIS VANESSA SALAZAR ZABALETA, OSVALDO PINEDA CERVANTES y LAURA ELVIRA GUERRA NORIEGA o a su apoderado conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el Presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE

Y CUMPLASE

ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ
Director General CSB

Aprobó: Ana Mejía- Secretaria General.
Proyectó: Adalberto Solís – Asesor jurídico.
Expediente: 2021 – 360.